

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Acción popular No. 1100131030142021-00177
Accionante: EDGAR EDUARDO RAMÍREZ ORTEGA
Accionada: DIMAYOR

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Vista la anterior demanda, el Juzgado RESUELVE DECLARARLA INADMISIBLE, de conformidad con los artículos 5° y 18 de la Ley 472 de 1998 por cuanto:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 4, 6 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No cumple lo señalado en los literales a), y c) del artículo 18 de Ley 472 de 1998.
3. De acuerdo con los hechos de la acción, no se integró en debida forma el contradictorio por pasiva.
4. No se da cumplimiento al artículo 85 del Código General del Proceso.
5. NO se da cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de tres (3) días, so pena de rechazo, para que se corrijan los defectos advertidos, subsanación que deberá ser remitida al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61d4faff1db39b4e0a22436b3f91bedd0b48288fe7f90c8d9adc0df33d28c4a

Documento generado en 29/06/2021 09:35:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>